



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 2021-00274-00

DTE: MANUEL DOMINGO PÉREZ SANTOS

DDO: JORGE PÉREZ PADILLA Y OTROS

Veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del término concedido presente escrito por medio del cual subsana los defectos anotados en la demanda y a la vez reforma la demanda, por reunir los requisitos legales, se Resuelve:

Acéptese la reforma de la demanda, de conformidad al artículo 93 del C.G.P numeral 1º, referente a las partes demandadas donde excluye a los señores NAFER ANTONIO y FREDY MOISES PÉREZ PADILLA, ténganse como demandados los señores JORGE LUIS, RAMIRO RAFAEL, JAIRO MANUEL, CONSUELO DAVID, IDA LUZ, ROGER TERCERO, ONIX SOFIA, NELLY DE LA CRUZ Y REMBERTO ANTONIO PEREZ PADILLA y las personas indeterminadas que se crean con derecho.

Admítase la presente demanda de DECALRACIÓN Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor MANUEL DOMINGO PÉREZ SANTOS, a través de apoderado judicial contra los señores JORGE LUIS, RAMIRO RAFAEL, JAIRO MANUEL, CONSUELO DAVID, IDA LUZ, ROGER TERCERO, ONIX SOFIA, NELLY DE LA CRUZ Y REMBERTO ANTONIO PEREZ PADILLA en su calidad de hijos de la finada MARQUESA ISABEL PADILLA MONTERROZA Q.E.P.D.

Notifíquese a los demandados de conformidad con los artículos 290, 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; córrasele traslado por el término de veinte (20) días, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.

Emplácese a los herederos indeterminados de la finada MARQUESA ISABEL PADILLA MONTERROZA, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por secretaría realícese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas

Tramitase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 368 y S.S. Ibídem

Antes de darle tramite a la medida cautelar solicitada, requiérase a la demandante para que aporta caución para garantizar las costas y perjuicios que puedan causarse con ocasión de la medida, por la suma de \$13.973.400.00, conforme el No. 2 del artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta el valor total de los bienes inmuebles, conforme a los avalúos catastral aportados como pruebas con la demanda.

Para efectos de la notificación de los sujetos procesales téngase las direcciones electrónicas y medios aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Archívese copia de la demanda y de sus anexos a través de sistema electrónico de los archivos de secretaría.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
A, Judicial